

Caso “DR. JORGE E. O. CANTEROS PROCURADOR GENERAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S7 ACUSACION C7 EL SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PCIA R. SAENZ PEÑA, DR. JUAN ZALOFF DAKOFF, AGENTE FISCAL N° 1 DRA. NORMA. R. NEPOTE DE CASALINO, AGENTE FISCAL N° 2, DRA. ESTELA V. URO DE AGNELLO, DEFENSOR N° 4, DR. JORGE PEDRO MORVIN Y DEFENSOR OFICIAL N° 5, DR. JOSE A. GIMENEZ ORTEGA” expte n° 58/95

Se los acusa por los delitos previstos en los artículos 269 y 248 del CP y de las faltas referidas en los art. 9 inc c), d) e i) de la ley 108- prevaricato, Art. 8 inc. k), negligencia en el ejercicio de las funciones, incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, reiteración de graves irregularidades en el procedimiento.

Hechos:

Los hechos que motivan la apreciación resultan de un exhaustivo análisis de las piezas procesales que obran en el expediente de la Adopción y de la Guarda que fueron dispuestos por el dr. Zaloff dakoff, con inobservancia a los arts. 234, Inc. 3 y 235 del C.P.C.C que disponen la competencia del juez del domicilio de la persona que se ha de amparar (tal domicilio era en santa fe). asimismo respecto de la competencia del juez, debió aplicar en la adopción lo prescripto por el Art. 10 Inc. a de la ley N° 19.134 – fija el domicilio del adoptante- pero tal recaudo no fue probado ni en la guarda ni en la adopción, que al tratarse de un matrimonio extranjero se debió extremar el cuidado, requiriendo una mas exhaustiva y rigurosa acreditación, pues la documental agregada fue emitida en el extranjero sin acreditación alguna, tampoco han puesto el debido recaudo el ministerio fiscal ni el pupilar.

En esta misma cuestión se pone en duda la veracidad de las testimoniales y del informe socio ambiental producidos en las actuaciones con las que se acreditan las condiciones de moralidad y medios de vida de los adoptantes, pues se notaron irregularidades en la fijación concreta del domicilio de los mismos. Sumado a ello se otorgo autorización para salir del país al menor en compañía de sus guardadores, y del tramite dado no surge ninguna diligencia procesal para acreditarla, ni por parte de la judicatura ni de los

ministerios, siendo evidente la carencia de pruebas o informaciones más exactas y detalladas para comprobar esta circunstancia.

Se advierte no solo la ligereza del trámite sino también el dictado y notificación de la sentencia la cual se dictó mientras el expediente estaba en lista para notificar el llamamiento a autos.

Por todo lo expuesto la procuración general encuentra comprometida la responsabilidad funcional del titular del juzgado civil y comercial N° 2 de la segunda circunscripción judicial y las Señoras Agentes Fiscales N° 1 Dra. Norma R. Nepote de Casalino, Agente Fiscal N° 2, Dra. Estela V. Uro de Agnello, y los Señores Defensores Oficiales N° 4, Dr. Jorge Pedro Morvin y N° 5, Dr. José a. Jiménez Ortega

PRUEBAS:

- **ACUSADOR:**

Instrumentales: a) oficio al juzgado civil y comercial N° 2 de la prov. De Pcia Roque Sáenz Peña a fin de requerir la remisión del expte N° 179/94 caratulado Juárez, Alejandra C. s/ guarda judicial, b) oficio a la dirección de sumarios del Poder Judicial a fin de que remita a al brevedad la instrumental ofrecida. C) oficios a hoteles a fin de que informen acerca del registro de alojamiento de los esposos.

Testimoniales: cítese a Darío Daniel González, Joel Edgardo Juárez y Dra. Ana Nélica Muñoz de Pacheco.

- **ACUSADOS:**

Dra. Estela v. Uro de Agnello:

Documental e Informativa: estése a lo que se provee en el presente.

Testimonial: cítese a Mirta Isabel Díaz, Oscar Bautista Sudria, Natalio Jovanovich, Carmen Bezus de Carli, Eduardo Maldonado y Francisco Zovak.

Dra. Norma R. Nepote de Casalino:

Instrumental: estése a lo que se provee en el presente.

Dr. Jorge Pedro Morvin:

Instrumental e informativa: estése a lo que se provee en el presente

Dr. Juan José Ortega: estése a lo que se provee en el presente

Dr. Juan Zaloff Dakoff: estése a lo que se provee en el presente.

Testimonial: cítese a Carlos de Belaief.

Informativa: oficio a secretaria de superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a fin de que remita las conclusiones a las que habrían arribado en la investigación en la totalidad de causas sobre guarda y adopción que tramitaron durante 1994 por ante el juzgado civil y comercial n° 2 de Pcia Roque Sáenz Peña.

Prueba ofrecidas comunes por todos los acusados:

Oficio a la dirección general de personal a fin de requerir la remisión de los legajos de los mismos.

Pruebas comunes ofrecidas por los dres. Nepote de Casalino y Movrin:

Informativa:

Oficio a secretaria de súper Intendencia del Superior Tribunal de Justicia a fin de requerir informes sobre datos estadísticos de casos atendidos por la Fiscalía N° 2 y la Defensoría N° 4 ambas de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, referentes a dictámenes y/o vistas producidas en los diversos fueros

• **Jurado de enjuiciamiento:**

Informativa: Oficio la Secretaria de Población y Relaciones con la Comunidad, dependiente del Ministerio del Interior, a cargo del Prof. Aldo Ornar Cerreras, a fin de que informe a la mayor brevedad sobre fecha de ingreso y egreso y categoría en que lo hicieron –Residente Permanente, Temporario o Transitorio, de conformidad a lo previsto, por la ley 22499/81 Art. 12- el matrimonio compuesto por el Sr. Angel Peralta Pineda y Sra. Maria Encarnación Rizo Hurtado de Mendoza. Y si obra en Secretaria constancia de su intención de radicarse en el país. Asimismo deberá informarse si el documento que identifica a los mismos bajo las siglas DNI corresponde a un documento expedido por autoridad Argentina o Española. b) al sr. Juez. Subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial N 2 de Pcia, Roque Sáenz Peña, a fin de que informe nombre y domicilio del personal de ese Juzgado el que corresponden la iniciales N.A.R y J.B.N como asimismo del Jefe de Mesa de Entradas que haya prestado servicio en el período octubre/1993 noviembre/1984.

Testimonial: cítese a la Sra. Graciela Elvira Derka de Agüero y al Vice cónsul español Dr. Francisco Serrano Jiménez.

El Dr. José Atilio Vancorbeil, en disidencia dijo:

En la citada causa se hace presente el dr. Esteban Enrique Deze en calidad de gestor, promoviendo guarda judicial del menor y en la misma se acredita por acta notarial de la cual surge la voluntad expresa de la sra. Paula Lorena garcía de entregar a su hijo, a los efectos de iniciar los tramites de adopción plena.

Se desprende del referido documento, que la madre ha resuelto entregar a los esposos adoptantes por el conocimiento que tiene de ellos, esta segura que lo criaran y educaran como deben hacerlo los buenos padres. En el mismo acto la madre autoriza expresamente a los adoptantes para que puedan viajar con el niño dentro del país y en el extranjero por el tiempo que fuese necesario.

Del análisis del expediente surge que se han cumplido inexorablemente todos y cada uno de los recaudos procesales.

La guarda judicial que el se. Procurador ataca hoy, por mas que parezca paradójico nuestro codificador no ha dedicado un articulo del c.c a la institución de la adopción, por lo que la presentación espontánea de los titulares de la patria potestad ante un notario publico tiene la misma validez que la que puede ser otorgada mediante un procedimiento judicial.

COPIA DIGITAL - ORIGINAL